130.07.02

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA Y IPS OPTICA LA PLAZUELA S.A.S**

| | |
|---|---|
| **TIPO DE CONTRATO:** | PRESTACIÓN DE SERVICIOS |
| **CONTRATANTE:** | E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA |
| **CONTRATISTA:** | IPS OPTICA LA PLAZUELA S.A.S |
| **OBJETO:** | DESARROLLAR ACTIVIDADES ENCAMINADAS A MEJORAR LA SALUD VISUAL DE LA POBLACIÓN MAYOR DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE FERRER |
| **VALOR:** | $237.500.000. |
| **DURACIÓN:** | CINCO (5) MESES |

**CPS192– 2025**

Entre los suscritos, **GABRIEL JAIME BETANCUR DUQUE,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.487.593, actuando en su calidad de Gerente y Representante legal de la E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA DE GUARNE - ANTIOQUIA como consta en el Decreto 2024000043 del 20 de marzo de 2024, emitido por el alcalde del municipio y quien en adelante se denominará **la E.S.E** o **EL CONTRATANTE**, por una parte y el señor **TOMAS JOSE RIOS MUÑOZ** , mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.406.869, quién actúa en representación de la **IPS OPTICA LA PLAZUELA S.A.S** identificada con Nit 900322287-3 y en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente Contrato de Prestación de Servicios, previa las siguientes consideraciones: a) Que de conformidad con el artículo 194 de la Ley 100 de 1993 la Empresa Social del Estado HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA DE GUARNE – ANTIOQUIA es una categoría especial de entidad pública descentralizada del orden municipal cuyo objeto principal es la prestación de servicios de salud en el nivel local. b) Que el Ministerio de la Protección Social ha dispuesto que las Empresas Sociales del Estado podrán desarrollar sus funciones a través de la contratación con terceros o convenios con entidades públicas o privadas o a través de operadores externos. c) Que el Hospital Nuestra Señora de la Candelaria de Guarne fue transformado en Empresa Social del Estado Hospital Nuestra Señora de la Candelaria, mediante el Acuerdo No. 009 del 12 de marzo de 1995 por el Honorable Concejo Municipal de Guarne, d) Que dentro de la misma normativa el numeral 6º del artículo 195 determinó que éstas entidades, en materia contractual se regirá por las normas propias del derecho privado, pero que podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto de contratación de la administración pública, e) Que la E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA adoptó el Estatuto de Contratación de la entidad mediante Acuerdo 007 del mes de junio de 2017 y el Manual de Contratación, mediante la Resolución No. 149 de 05 de diciembre de 2017. f) Que de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del numeral 4.2.1, del Manual de Contratación dispuesto por la E.S.E Hospital, se estableció que tipo de contratos no requieren de formalidades plenas:

"***Parágrafo:*** *Contrato sin formalidades plenas o simplificados: Estos acuerdos de voluntades se harán constar en orden de trabajo, orden de compra u orden de servicio o se plasmaran en un documento por escrito, que contendrá mínimamente: Lugar, fecha, objeto, plazo o término de duración, valor y garantías si se requieren. Serán contratos simplificados aquellos que se deriven del proceso de compras a través de plataforma electrónica o aquellos que no excedan de ocho (8) salarios mínimos legales mensuales vigentes. No obstante, cuando el Gerente lo estime conveniente y sin importar la cuantía del contrato se hará contrato con formalidades plenas".* g) Que la institución no cuenta con personal calificado para realizar las actividades descritas en el convenio **CD-CT-INT-SPD-167-2025**, y las actividades contempladas para DESARROLLAR ACTIVIDADES ENCAMINADAS A MEJORAR LA SALUD VISUAL DE LA POBLACIÓN MAYOR DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE FERRER celebrado entre la E.S.E Hospital Nuestra Señora de La Candelaria de Guarne y el Municipio de San Vicente Ferrer. h) Que la presente contratación cuenta con los estudios de conveniencia y oportunidad. i) Que la E.S.E observando dicha necesidad y la persona idónea para la realización de dicha actividad, ha escogido a **IPS OPTICA LA PLAZUELA S.A.S,** con quien conviene celebrar el presente contrato de prestación de servicios, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO**. En su calidad, se obliga para con la ESE a realizar todas las actividades descritas en el **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CD-CT-INT-SPD-167-2025** para la población referida por parte **CONTRATANTE,** el cual tiene como objeto: DESARROLLAR ACTIVIDADES ENCAMINADAS A MEJORAR LA SALUD VISUAL DE LA POBLACIÓN MAYOR DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE FERRER. **Alcance del Objeto:**
1. Realizar talleres y actividades educativas de salud visual con innovación y tecnología, aplicando métodos interactivos, dirigidas a la población priorizada, con temas de autocuidado e identificación de los factores de riesgo que afecten la visión hasta ocasionar la ceguera. Grupos máximo de 25 personas.
2. Tamizaje visual con el fin de detectar posibles alteraciones en la salud visual en la población priorizada del municipio, de manera extramural (personas mayores). 3. Valoraciones optométricas digitalizada; con el fin de determinar posibles alteraciones en la salud visual en la población priorizada del municipio de manera
extramural, en todo el ciclo vital.
4. Entrega Kit visuales, para la población priorizada del SISBEN que presentaron alteraciones en la agudeza visual. El kit consta de:
4.1. un par de lentes, que según la necesidad del usuario pueden ser: a. Lentes policarbonato antirreflejo monofocales (Par de lentes). b. Lentes policarbonato antirreflejo monofocales para formulas altas (Par de lentes). c. Lentes antirreflejo Blue monofocales (Par de lentes). d. Lentes antirreflejo Blue monofocales para formulas altas (Par de lentes). e. Lentes cr39- monofocales o lentes bifocales flat top o invisibles (Par de lentes). f. Lentes en Policarbonato monofocales para formulas altas. (Par de lentes). g. Lentes en Policarbonato Bifocal flattop para formulas altas. (Par de lentes). h. Lentes Progresivos en Cr39 o Policarbonato. (Par de Lentes). i. Lentes Bifocales Invisibles policarbonato para formulas altas. (Par de Lentes).
4.2. Monturas oftálmicas.
4.3. Estuche y paño.

**TARIFAS DE LAS ACTIVIDADES**

| PRODUCTO | VALOR UNITARIO |
|---|---|
| Realizar talleres y actividades educativas de salud visual con innovación y tecnología, aplicando métodos interactivos, dirigidas a la población priorizada, con temas de autocuidado e identificación de los factores de riesgo que afecten la visión hasta ocasionar la ceguera. Grupos máximo de 25 personas | $ 385.000 |
| Tamizaje visual con el fin de detectar posibles alteraciones en la salud visual en la población priorizada del municipio, de manera extramural. | $ 15.400 |
| Valoraciones optométricas digitalizada; con el fin de determinar posibles alteraciones en la salud visual en la población priorizada del municipio de manera extramural, en todo el ciclo vital | $ 46.200 |
| Entrega Kit visuales, para la población priorizada que presentaron alteraciones en la agudeza visual. El kit consta de: | Se realizará la entrega de los kits de la siguiente forma: |
| Lentes policarbonato antirreflejo monofocales (Par de lentes). | $ 110.000 |
| Lentes policarbonato antirreflejo monofocales para formulas altas (Par de lentes). | $ 264.000 |
| Lentes antirreflejo Blue monofocales (Par de lentes). | $ 154.000 |
| Lentes antirreflejo Blue monofocales para formulas altas (Par de lentes). | $ 286.000 |
| Lentes cr39- monofocales o lentes bifocales flat top o invisibles (Par de lentes). | $ 93.436 |
| Lentes en Policarbonato monofocales para formulas altas. (Par de lentes). | $ 231.660 |
| Lentes en Policarbonato Bifocal flattop para formulas altas. (Par de lentes). | $ 271.040 |
| Lentes Progresivos en Cr39 o Policarbonato. (Par de Lentes). | $ 293.370 |

| | |
|---|---|
| Lentes Bifocales Invisibles policarbonato para formulas altas. (Par de Lentes). | $ 331.980 |
| Monturas oftálmicas | $ 145.090 |
| Estuche y paño | $ 12.000 |

**SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO**. El precio establecido para la ejecución del objeto del contrato, según los estudios previos, es la suma estimada de DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/LC ($237.500.000). pagaderos según lo realmente ejecutado y avance de actividades, previa presentación de cuenta de cobro, informe de cumplimiento de obligaciones contractuales detallado y especifico, pago de seguridad social y visto bueno del Auditor y/o supervisor del contrato. Estos pagos se realizarán según los desembolsos realizados por el Municipio de San Vicente Ferrer. **TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA**. Se obliga a: a) Prestar personalmente el servicio según lo acordado. b) Dar un trato humano, personalizado y de calidad a las personas con las cuales interactúe. c) Acreditar estar a paz y salvo con Sistema Integral de Seguridad Social en todos los riesgos que esta cubre y durante toda la ejecución del contrato, presentando en las cuentas de cobro copia documento que lo acredite. d) Velar por el cumplimiento de las leyes, normas, políticas, procedimientos, planes, programas, proyectos que tengan que ver con el cumplimiento contractual. e) Abstenerse de cobrar suma alguna, o exigir contraprestación diferente a los usuarios, por la prestación del servicio. f) Aportar los documentos que acrediten idoneidad y especialización del **CONTRATISTA**, al momento de la suscripción de la presente orden. g) Retroalimentar al personal de la ESE en el desarrollo del objeto contractual. h) cumplir con el objeto contractual. **CUARTA. OBLIGACIONES DE EL HOSPITAL.** a) Dar un trato respetuoso y amable al **CONTRATISTA**, acorde con su dignidad. b) Pagar al **CONTRATISTA** los honorarios por los servicios prestados dentro de los términos aquí acordados. c) Disponer de un espacio y elementos adecuados para la realización del objeto que aquí se contrata. **QUINTA. TÉRMINO DE DURACIÓN.** el presente contrato tendrá una duración de cinco (5) meses, contados a partir de la fecha del Acta de Inicio y hasta el 28 de diciembre de 2025. **SEXTA. GARANTÍA. GARANTÍA.** deberá constituir la garantía única en favor del HOSPITAL, que tenga los siguientes amparos: a) DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, por un valor igual al diez por ciento (10%) del valor inicial del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y seis (6) meses más. b) DE CALIDAD, por un valor igual al diez por ciento (10%) del valor inicial del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo. **SÉPTIMA. AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA** en ejercicio de la labor que se le encomienda, actuará con total y absoluta autonomía e independencia de la E.S.E., sin perjuicio de las directrices generales que sean acordadas como parámetros para desempeñar la labor. **PARÁGRAFO.** Por lo establecido en la presente cláusula, entre las partes contratantes en ningún caso se generará relación laboral ni se causarán prestaciones sociales. **OCTAVA. VIGILANCIA DE LA ORDEN.** La ESE directamente o a través de la persona para estos efectos se designa, supervisará la cabal

prestación del servicio contratado y podrá formular las observaciones del caso, con el fin de ser analizadas conjuntamente con el **CONTRATISTA** a efectos de obtener las correcciones o modificaciones a que hubiere lugar. **NOVENA.** La ESE podrá interpretar, modificar, terminar unilateralmente y declarar la caducidad de esta CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS en todos los casos y con arreglo de los procedimientos previstos en las normas arriba citadas, en especial la ley 80 de 1993. **DECIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El contrato puede ser terminado: (i) En cualquier momento, las partes de mutuo acuerdo expresado por escrito podrán dar por terminado este contrato, indicando la fecha a partir de la cual el mismo dejará de regir entre ellos, (ii) Por cualquiera de las partes de manera unilateral, dando aviso a la otra parte por escrito mediante correo electrónico, con una antelación mínima de 30 días calendario, sin que esto genere ningún tipo de indemnización por este concepto., (iii) Por incumplimiento de cualquiera de las partes en alguna de sus obligaciones, (iv) En cumplimiento de la Circular Externa 009 de 2016, emitida por la Superintendencia Nacional de Salud y en obligación legal del sistema de administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo adoptado por EL CONTRATANTE, se podrá dar por terminado de forma unilateral el presente contrato sin dar previo aviso, cuando el nombre de EL CONTRATISTA, bien sea persona natural o jurídica, y/o los socios de este(as), sean incluido en listas de control, tales como OFAC, DEA, INTERPOL, ONU, o se encuentren vinculados de una u otra forma en investigaciones o condenas emitidas por entes de control y/o medios de comunicación masiva por cualquiera de los delitos fuente de lavado de activos, tipificados en el Código Penal Colombiano en el Articulo 323 - Lavado de Activos. PARÁGRAFO. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El contrato podrá suspenderse por la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impidan la ejecución temporal del negocio jurídico, debidamente acreditadas**. DÉCIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. **PARÁGRAFO.** Si el contratista no se presenta a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes. **DÉCIMA SEGUNDA. CLAUSULA RESOLUTORIA Y CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones contraídas, **EL CONTRATISTA** pagará al **CONTRATANTE**, a título de pena, una suma equivalente al 10% del valor total del contrato, suma que **EL HOSPITAL** podrá hacer efectiva mediante la retención de los saldos que adeude a **EL CONTRATISTA**, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato, si esto no fuere posible se cobrará por vía judicial. La aplicación de la pena pecuniaria no excluye la indemnización por perjuicios. **DÉCIMA TERCERA. MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial o mora en el cumplimiento de las obligaciones por parte de **EL CONTRATISTA** este pagará a **EL CONTRATANTE** multas sucesivas del 0,1% del valor del contrato por cada día de mora, las cuales podrán ser descontadas de los créditos a

favor de **EL CONTRATISTA** haciendo efectiva la garantía única que ampare el riesgo de incumplimiento. **DÉCIMA CUARTA. APORTES PARAFISCALES Y SEGURIDAD SOCIAL: EL CONTRATISTA** deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. Lo anterior deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado del contrato. **DÉCIMA QUINTA. GASTOS E IMPUESTOS:** Todos los gastos e impuestos que se causen por el presente Contrato correrán por cuenta de **EL CONTRATISTA**. **DÉCIMA SEXTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Los honorarios pactados en el presente contrato irán con cargo al rubro 232020100350 (Salud Visual población mayor San Vicente Ferrer), del presupuesto de la actual vigencia, de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal que se anexa al presente contrato. **DÉCIMA SEPTIMA. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** Para efectos del presente contrato, se expide el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 787 del 15 de julio de 2025, el cual se anexa. **DÉCIMA OCTAVA. SUPERVISIÓN:** Se conviene que la supervisión del presente contrato será realizada por la Subgerencia cientifica. La designación como supervisión del contrato reposa dentro de la carpeta contractual. **DÉCIMA NOVENA. DOMICILIO:** Para todos los efectos se entiende el municipio de Guarne, como domicilio contractual. **VIGÉSIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral de este contrato todos los documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo. **VIGÉSIMA PRIMERA. CAPACIDAD E IDONEDIDAD:** Este contrato se celebra en consideración a que le contratista certifico su capacidad, idoneidad y experiencia para ejecutar el presente contrato. **VIGÉSIMA SEGUNDA. CESIÓN DE LA ORDEN:** Este contrato no puede ser cedido total o parcialmente a ninguna persona natural o jurídica, salvo autorización escrita del Gerente de **LA E.S.E. VIGÉSIMA TERCERA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** mantendrá a **LA CONTRATANTE** libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **VIGÉSIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista para efectos de esta ORDEN, declara que no está incluido dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la legislación colombiana para contratar con **LA E.S.E**. **VIGÉSIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las discrepancias que ocurran durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán ante los mecanismos de conciliación establecidos en la Procuraduría General de la Nación. **VIGÉSIMA SEXTA. Confidencialidad:** Todos los documentos e información que llegaren a conocer las partes en virtud del presente contrato son de la exclusiva propiedad de quien los suministra y se consideran confidenciales; por lo tanto: 1) No podrán divulgarse por ninguna de ellas, en ningún tiempo, a terceros, ni a personas que no sean previamente autorizadas por la parte propietaria de la información. 2) No podrán ser empleados para el desarrollo de actividades diversas de las que constituyen el objeto del presente contrato. 3) No podrán las partes conservar para sí, ni para terceros, a la finalización del contrato por cualquier causa, copias o reproducciones de informaciones sobre las cuales exista constancia documental. 4) Las partes se rigen a este aspecto por lo estipulado en la Ley 256 de 1996. **PARÁGRAFO PRIMERO. DIVULGACIÓN**

**EN FUNCIÓN DEL TRABAJO:** Las partes pueden divulgar dicha información solamente a sus empleados o colaboradores que requieran dicha información en el curso ordinario de la ejecución del presente Contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO. EXCEPCIONES:** La obligación de confidencialidad no tendrá aplicación en los siguientes eventos: A) Respecto de la información, documentos y materiales que por razones de orden legal o por disposición expresa de quienes ejerzan alguna clase de propiedad sobre ellos, pasen a ser de dominio público. B) Cuando las partes sean conminadas a suministrar la información, documentos o materiales amparados por esta cláusula en virtud de orden emitida legítimamente por autoridad competente. Las obligaciones establecidas en esta cláusula sobrevivirán a la expiración o terminación de este contrato. **PARÁGRAFO TERCERO. TIEMPO DE LA PROHIBICIÓN:** La obligación de confidencialidad que adquieren las partes a través de este contrato en virtud de la presente estipulación se extenderá por cinco (5) años después de expirado el término de duración del presente contrato o a la última adición de tiempo al término de duración. **VIGÉSIMA SÉPTIMA. TRATAMIENTO DE DATOS:** De conformidad con lo establecido en la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013 y Decreto Único 1074 de 2015, las partes manifiestan poseer una política de tratamiento de datos; así mismo, autorizan el tratamiento de sus datos para los fines exclusivos del presente contrato. En todo caso, esta autorización podrá ser ampliada o revocada en cualquier momento por el titular de los datos, mediante escrito dirigido a la contraparte. **PARÁGRAFO. ACEPTACIÓN POLÍTICA DE EL CONTRATANTE: EL CONTRATISTA** acepta el tratamiento de datos personales conforme a la política de tratamiento de datos. **VIGÉSIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la suscripción y para su ejecución el certificado de registro presupuestal, y demás documentos que integren la presente contratación. Para constancia y en conformidad con su contenido, las partes firman el presente documento, en dos ejemplares originales de igual tenor y valor probatorio, uno para cada parte, en GUARNE (ANTIOQUIA), a los veintiocho (28) días del mes de julio del año 2025.

**EL HOSPITAL** **EL CONTRATISTA**




**GABRIEL JAIME BETANCUR DUQUE**
CONTRATANTE

**TOMAS JOSE RIOS MUÑOZ**
CONTRATISTA

Elaboro: Lina C.
Reviso: Liliana R.